

Subdirección de Vivienda y Equipamiento
Departamento de Obras de Edificación
OFPA N°40

Resolución Exenta Trato Directo, contrato ITO,
Consultora Hamburg S.A., proyectos "Clotario
Blest Riffo 4" Comuna de Melipilla.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

001983 -29.04.2014

VISTOS:

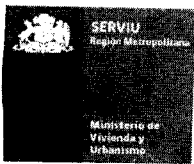
- a) La Resolución Exenta N° 7777 de fecha 27 de Diciembre de 2011 que aprueba Bases de Licitación 48-388-LP11, que oferta servicios de inspección técnica de Obras para proyectos del Fondo Solidario D.S N° 174.
- b) La Resolución Exenta N°987 de fecha 14 de Febrero de 2012 que adjudica los servicio de Inspección Técnica de Obras a proyectos ofertados en las bases de licitación 48-388-LP11.
- c) La Resolución Exenta N° 4622 de fecha 07 de agosto de 2012 que aprueba contrato con empresa Épsilon Asesorías y Proyectos S.A Rut 77.116.000 -k, la inspección técnica para proyectos del Fondo Solidario de Vivienda FSV D.S N° 174 .
- d) La Resolución Exenta N° 2773 con fecha 06 de Junio del año 2013 que aprueba el termino de Contrato Anticipado entre Serviu Metropolitano Y la empresa de Inspección Técnica de Obras Épsilon Asesorías y proyectos S.A Rut 77.116.000-K, contratadas por Resolución Exenta SERVIU RM N°4622 de fecha 07 de Agosto de 2012, por incumplimiento de normativa vigente, según Resolución N° 533/97 (V.y U).
- e) Ordinario 339 con fecha 24 de Mayo 2013, que establece la necesidad de establecer Inspección Técnica de Obras, por parte de la Subdirección Jurídica.
- f) Ordinario N° 843 con fecha 02 de Diciembre 2013, la cual informa que es procedente la contratación a Trato Directo con Hamburg Constructora S.A , por parte de Subdirección Jurídica.
- g) Ordinario N° 1263 con fecha 18/10/2013 donde se remite la revisión del departamento jurídico de los documentos y antecedentes para realizar trato directo a Consultora Hamburg S.A.
- h) los términos de regencia para el Trato Directo y aprueba el contrato de Trato Directo con la consultora Hamburg Construcción S.A., RUT. 76.055.322-0, la inspección técnica de obras para el 60,16 % restante del proyecto del programa Fondo Solidario de Vivienda " Clotario Riffo 4 ", comuna de Melipilla, con un monto máximo a pagar por concepto de Inspección Técnica de Obras de 448,661 UF;
- i) La boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, Número de Documento 317199 – 5 del banco de Chile, por un monto de 13,46 UF correspondiente al 3% del monto del contrato;
- j) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón;
- k) El Decreto Exento N° 155 (V. y U.) del 17 de octubre de 2013, que fija el orden de subrogación del cargo de Director del SERVIU Metropolitano, la Resolución N° 408 (V. y U.) de 2012 que me nombra Subdirector de Pavimentación y Obras Viales y las facultades que me competen en conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, en mi calidad de Director Subrogante, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

La Res. Ex. 4622 con fecha 07 Agosto del año 2012 que aprueba contrato del proyecto "Clotario Blest Riffo 4", por un monto de 745,78 UF, por consultora Épsilon, y el término anticipado de contrato de Épsilon del mismo proyecto, sancionado por Res. Ex. 2773 (06-06-2013) por faltas contractuales graves, y la necesidad de contar con inspección técnica de obras para el 60,16 % restante de obras, bajo las condiciones que establece la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios N°19.886, el D.S. 250/, resuelvo lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Contrátese de manera directa Hamburg Construcción S.A., RUT. 76.055.322-0, la inspección técnica de obras para el 60,16 % restante del proyecto del programa Fondo Solidario de Vivienda " Clotario Blest Riffo 4 ", comuna de Melipilla , a que se refiere el considerando de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:



Resolución Exenta Trato Directo, contrato ITO,
Consultora Hamburg S.A., proyectos "Clotario
Blest Riffo 4" Comuna de Melipilla.

**"CONTRATO SERVICIOS DE INSPECCION TÉCNICA
PROGRAMA FONDO CONCURSABLE
PARA PROYECTOS HABITACIONALES SOLIDARIOS
D.S. N° 174 (V. y U.) DE 2005.**

SERVIU METROPOLITANO

Y

HAMBURG CONSTRUCCION S.A.

En la ciudad de Santiago, a 12 de Marzo de 2014 entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, en adelante SERVIU Metropolitano, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N°61.812.000-7; ambos domiciliados en Calle Serrano N°45, 6° piso, Comuna y Ciudad de Santiago, representado por don **MAURICIO ERNESTO LIBERONA MARGUE**, chileno, cédula nacional de identidad N°14.302.382-6, Ingeniero de Ejecución en Geomensura, por una parte; y por la otra **HAMBURG CONSTRUCCION S.A.**, RUT. 76.055.322-0, en adelante la **INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA** o ITO o EL PROVEEDOR, representada por don Jacob Marcos Manzur, según se acreditará: Chileno, casado, Antropólogo, Cédula de Identidad N° 7.963.910-9, Domicilio: Domingo Faustino Sarmiento N°392, Comuna de Ñuñoa, Mayores de edad, celebran el siguiente contrato de prestación de servicios:

Primero: En el marco del Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el D.S. N° 174, (V. y U.) de 2005 y sus modificaciones; la resolución N° 533, (V. y U.) de 1997 que fija procedimiento para prestación de servicios de asistencia técnica a programas de viviendas y de conformidad a la Resolución Exenta N° 4329 de fecha 14 de agosto de 2013 que autoriza la contratación del proveedor vía trato directo de acuerdo al D.S. N° 250 (Hacienda) del año 2004, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el SERVIU METROPOLITANO debidamente representado por don **MAURICIO ERNESTO LIBERONA MARGUE**, encomienda al proveedor Hamburg Construcción S.A. el que debidamente representado por don Jacob Marcos Manzur acepta y se obliga a prestar los servicios de inspección técnica de obra, en las tipologías de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, en adelante CNT, en los términos establecidos en los reglamento y normas ya citados, todos antecedentes que se entenderán formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Las partes contratantes debidamente representadas en la forma indicada en la comparecencia, convienen que las labores de inspección técnica de obras, que por el presente instrumento se contratan, las ejecutará el proveedor respecto de los proyectos que se indican a continuación, por medio de los profesionales idóneos y competentes, pudiendo SERVIU Metropolitano por razones fundadas autorizar el cambio de uno o más de dichos profesionales, los que en ningún caso podrán tener inferior calidad técnica ni menos experiencia que el profesional remplazado.

Nº	PROYECTO	COMUNA	Nº VIVIENDAS	EGIS
1	Clotario Blest Riffo 4	Melipilla	98 (60,16 % restante)	Pangal S.A

Tercero: El presente contrato tiene una duración de 24 meses, a contar de su suscripción, quedando sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y en todo caso, también termina una vez realizada la inspección Técnica de Obras contratada, la cual no podrá exceder de la fecha de vigencia de los subsidios o de sus prórrogas. Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado o modificado con arreglo al Art. N° 77 del D.S. N°250 (Hacienda) del año 2004, considerando para estos efectos la normativa que rige el Programa de Fondo Solidario de Vivienda, contenida en el D.S. N° 174 (V. y U.) del año 2005..

Cuarto: Los comparecientes convienen, expresamente, la prohibición, que afectará a la ITO, que no podrá subcontratar el todo o parte de las obligaciones o labores que emanan del este contrato.

Quinto: SERVIU Metropolitano pagará por el servicio que se contrata hasta la suma de **448,661 U.F. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA SEISCIENTAS SESENTA Y UNO 0/00 Unidades de Fomento)** (Impuestos incluidos), por su valor en pesos a la fecha del pago, de conformidad al precio cotizado por el proveedor, cumpliendo con todas las exigencias reglamentarias vigentes, previa emisión de la Orden de Compra requerida y la prestación efectiva del servicio contratado. Dicho pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción conforme de la correspondiente Factura Exenta, la que deberá contar con la aprobación del encargado de administrar el contrato, y haber acreditado que no tiene deudas provisionales para con sus trabajadores, en conjunto con la restante documentación e informes que se deban acompañar, y sin perjuicio de los descuentos que de conformidad a la ley y al presente contrato proceda efectuar.



Resolución Exenta Trato Directo, contrato ITO,
Consultora Hamburg S.A., proyectos "Clotario
Blest Riffo 4" Comuna de Melipilla.

El pago se hará en las dependencias del SERVIU Metropolitano, mediante cheque nominativo, o bien mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente que el prestador del servicio acredite mantener al efecto, si esta opción se encontrase disponible, siendo responsabilidad exclusiva del prestador del servicio y/o de sus eventuales mandatarios o cesionarios, informar o notificar por escrito, acompañando los documentos fundantes y con la debida anticipación, a la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del SERVIU Metropolitano, cualquier acto o contrato que justifique que los pagos deban hacerse a una persona distinta. Del mismo modo, SERVIU Metropolitano no responderá frente a terceros, y bajo ninguna circunstancia, si eventualmente el monto a pagar resulta inferior al indicado en la(s) orden(es) de compra y/o en la factura, debido a la aplicación de multas, sanciones, reembolsos o pagos que el SERVIU Metropolitano aplique o haga por cuenta del prestador del servicio.

Lo anterior es sin perjuicio de las modificaciones proporcionales que pueda sufrir el precio del contrato con arreglo a lo establecido en la normativa vigente respecto del aumento o disminución de las viviendas a inspeccionar, precio que incluye el costo de los instrumentos de garantía, y cualquier otro costo administrativo o financiero.

Sexto: El incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato corresponden al ITO, dará derecho al SERVIU Metropolitano a poner término al presente contrato unilateralmente, en forma inmediata y anticipada, haciendo efectivos los documentos de garantía que correspondan.

Cada seis meses el Proveedor deberá acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de sus trabajadores de acuerdo al Art. N°77 DS 250 (Hacienda) 2004, mediante los comprobantes de pago y el certificado F30-1 de la Inspección del trabajo. Si el proveedor registra deudas de acuerdo a lo indicado es causal de término anticipado del contrato de acuerdo al Art. N° 77 ya citado.

También las partes convienen que para los efectos de este contrato, siempre se considerará que hay incumplimiento por parte de la ITO, si se constituye en quiebra o se encuentra en estado de cesación de pagos o notoria insolvencia en conformidad al D.S. N° 250 (Hacienda), del 2004 y a la ley 19.886 y D.S. N° 174 (V. y U.), del 2005.

Séptimo: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del D.S. N° 174 (V. y U.) del año 2005, y demás normas pertinentes del referido reglamento y de acuerdo al contrato de construcción, el ITO deberá notificar dentro del plazo de 03 días hábiles, por escrito a la EGIS y a la S.G.A.T., de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del SERVIU Metropolitano, cualquier hecho o circunstancia, que requiera la adopción de medidas, tales como, la paralización de las obras, la demolición, reparación o reconstrucción de las mismas, y en general de cualquier otra medida encaminada a subsanar deficiencias constructivas, problemas de calidad de los materiales o dificultades en la ejecución del proyecto de acuerdo a sus especificaciones, carta Gantt, permisos y planos, ya que los presentes proyectos.

Octavo: Serán de cuenta y cargo de la ITO todos los gastos concernientes a la seguridad de sus trabajadores y el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y accidentes del trabajo y, en general, de las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes, que tengan relación con esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.123, el SERVIU Metropolitano podrá retener de los pagos las cantidades que corresponda, en tanto la ITO no cumpla con el pago sus obligaciones laborales y previsionales, o incumpla con su obligación de informar, pudiendo enterar los pagos en las institución que corresponda, incluso con cargo a las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato.

Noveno: Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la ITO entregó a SERVIU Metropolitano, las boletas bancarias de garantía que se indican en el siguiente cuadro, tomadas por Hamburg Construcción S.A., correspondientes a un 3% del valor del contrato, en los términos establecidos en las bases de la licitación cuya vigencia será del plazo del contrato más 90 días corridos a partir del término del contrato.

Nº	PROYECTO	COMUNA	BOLETA Nº	BANCO	MONTO (U.F.)	FOLIO SERVIU	VIGENCIA
1	Clotario Blest Riffo 4	Melipilla	357199 - 5	De Chile	13,46	312179	30/06/2014

La ITO debidamente representada declara expresamente que la garantía entregada antes indicada, que cauciona el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, también cauciona el pago de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores.

Es obligación de la ITO mantener vigente esta garantía y en su caso, reemplazarla por otra boleta bancaria de garantía tomada en idénticas condiciones y por un plazo mayor, con anterioridad a la fecha de la expiración del plazo de vigencia de la boleta entregada. En el evento que la ITO no cumpliera con esta obligación, el SERVIU Metropolitano podrá proceder al cobro de las garantías que tenga en su poder, lo que en ningún caso libera al proveedor de su obligación de presentar una nueva boleta bancaria de garantía, pudiendo el SERVIU Metropolitano, en su caso, poner término anticipado al presente contrato.



Resolución Exenta Trato Directo, contrato ITO,
Consultora Hamburg S.A., proyectos "Clotario
Blest Riffo 4" Comuna de Melipilla.

Las multas que SERVIU Metropolitano imponga al proveedor podrán ser aplicadas con cargo a la garantía singularizada precedentemente o con cargo a los pagos futuros, a elección del SERVIU Metropolitano, debiendo el proveedor reponer dicha garantía en los términos establecidos en las bases, en su caso.

Décimo: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Décimo Primero: El presente contrato se suscribe ad referendum, en dos ejemplares del mismo tenor, sujeto en vigencia y validez a la total tramitación de la Resolución de SERVIU Metropolitano que lo apruebe.

Décimo Segundo: Se deja constancia que la ITO se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultores, regulado por el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978, en el Rubro IV, Rubro Prestaciones de Asistencia Técnica, Especialidad Gestión de Proyectos Habitacionales, Subespecialidad 2201, Inspección de Obras, Categoría 1º, con inscripción vigente, según consta del certificado que se acompaña, el cual es conocido de los contratantes y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Décimo Tercero La personería de representante legal de don **MAURICIO ERNESTO LIBERONA MARGUE**, para actuar en representación de SERVIU Metropolitano consta en el DECRETO N° 155 (V. y U.) del 2013, que establece la subrogancia del Director del SERVIU Metropolitano por ausencia o impedimento, y lo dispuesto en la Resolución N° 408(V.y U.) de 2012, que nombra Subdirector De Pavimentación y Obras Viales, y las Facultades que en carácter le competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y la personería del representante legal de la ITO, y sus facultades como tal, consta en Escritura Pública otorgada en la Notaría N° 42 de Santiago de doña María Gloria Acharam Toledo con fecha 16 de Abril de 2009, personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes contratantes.

1. Aplíquese multas de 5 UF cuando ocurran los siguientes casos a petición del Supervisor SERVIU:
 - No diere cumplimiento a los plazos fijados mediante las instrucciones, órdenes y obligaciones impartidas por escrito por el Supervisor del SERVIU. Se aplicará la multa por cada vez que se incurra en la presente falta.
 - por cada día de atraso en la entrega de él (los) Informe(s) Parcial(es), semanal(es), mensual(es) o Final(es), relacionado(s) con la inspección y/o detección de posibles errores u omisiones en el Informe de avance físico de la obra.
 - De detectarse errores y/u omisiones en lo informado formalmente por la ITO. Se aplicará la multa por cada oportunidad que esto ocurra.
 - Por cada oportunidad en que no se dé cumplimiento a la presencia del personal de los profesionales que corresponda de la ITO, ya sea en las obras, reuniones, citaciones u otros eventos importantes, todo ello a juicio del SERVIU.
 - Si a petición de la ITO, SERVIU autoriza el reemplazo de profesional, y si transcurridos 10 días corridos no se ha reemplazado a dicho profesional, se cobrará una multa diaria hasta que se realice el cambio.

Para la aplicación de estas multas, el Supervisor del SERVIU dejará constancia del incumplimiento en el Libro de Obras. La ITO dispondrá de un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de la notificación escrita de la decisión de aplicar la multa, para solicitar una reconsideración ante SERVIU Metropolitano, exponiendo las razones que, a su juicio, justificarían eximir la multa aplicada. Posteriormente el SERVIU resolverá en forma inapelable sobre la procedencia de aplicación de la multa o su rebaja fijando un periodo de prueba de 5 días hábiles en caso de ser necesario.

Las multas podrán ser descontadas de los estados de pago pendientes, o bien ser aplicadas con cargo a las garantías vigentes, en este último caso el proveedor deberá reponer la garantía dentro de un plazo de 5 días hábiles. Las multas son sin perjuicio de la facultad del Servicio de poner término anticipado en forma unilateral, administrativa e inmediata el presente Trato Directo.

2. Establécese que el presente contrato se regirá en todo lo que no se contraponga con los términos de la presente Resolución Exenta, por las disposiciones establecidas en la Resolución N° 533 (V. y U.) de 1997 y el D.S. 174 (V. y U.) de 2005.
3. Los recursos involucrados en la presente Resolución deben ser pagados con cargo al ítem consignado en la Resolución Exenta N° 19 de fecha 08 de enero de 2014, Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ítem 33.01.023.001, del presupuesto vigente del SERVIU Metropolitano. En caso que los servicios descritos se



Resolución Exenta Trato Directo, contrato ITO, Consultora Hamburg S.A., proyectos "Clotario Blest Riffo 4" Comuna de Melipilla.

prolonguen más allá del año en curso, el saldo del contrato se pagará con cargo a la Resolución Exenta que asigne ítem y montos para el año que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
 MAURICIO LIBERONA MARGUE
 DIRECTOR (S)
 SERVIU METROPOLITANO

[Handwritten signature]
 METROPOLITANO
 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
 19/04/2014

- ASO/PSA/NBZ/CAA
 TRANSCRIPCIÓN:
- Dirección SERVIU Metropolitano
 - Subdirección Jurídica
 - Subdirección de Administración y Finanzas
 - Subdirección de Vivienda y Equipamiento
 - Sección Secretaría General Ministro de Fe SERVIU Metropolitano
 - Departamento Programación Física y Control
 - Sección Control de Gestión S.D.V.E.
 - Departamento de Obras de Edificación
 - Departamento de Servicios Generales
 - Subdpto. Presupuesto
 - Sección Control de Egresos
 - Sección Análisis y Control Contable
 - Contraloría Interna SERVIU RM.
 - Administración de Impuestos Internos Zona Santiago Centro
 - Sección Partes y Archivo.
 - Hamburg Construcción S.A. Domingo Faustino Sarmiento N° 392, comuna de Ñuñoa.

[Handwritten signature]
 NURYS RAMÍREZ TAPIA
 Ministro de Fe

[Handwritten signature]
 - 2 ABR 2014
 SUB DEPTO. PRESUPUESTO
 CRISTINA LOPEZ G.
 REPRESENTADORA